

## RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-00747 del 21 de febrero de 2022, comunicada el 22 de febrero de 2022, se impuso una medida preventiva de suspensión de las actividades de intervención a la ronda hídrica de la Quebrada El Águila, consistentes en la realización de un lleno con tierra amarilla a menos de 10 metros del canal de la misma. Adicionalmente se suspendió la tala de los individuos arbóreos, de la especie denominada sauce, que se encontraban dentro del predio identificado con FMI 020-91191. Actividades llevadas a cabo en el inmueble mencionado, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, y evidenciadas por esta Autoridad Ambiental el día 02 de febrero de 2022, en visita que se registró mediante informe técnico IT-00843 del 14 de febrero de 2022. Dicha medida preventiva se impuso a la empresa **INVERSIONES EN LOTES Y TERRENOS Y CÍA. S.C.A.**, identificada con Nit. 900.238.403-2, representada legalmente por la señora **Dary Luz Ceballos Ceballos**, identificada con cédula de ciudadanía 21.668.415 (o quien hiciera sus veces), como propietaria del predio en mención.

Que mediante Auto AU-00837 del 15 de marzo de 2023, se inició un procedimiento sancionatorio ambiental a la empresa **INVERSIONES EN LOTES Y TERRENOS Y CÍA. S.C.A.**, identificada con Nit. 900.238.403-2, representada

legalmente por la señora Dary Luz Ceballos Ceballos, identificada con cédula de ciudadanía 21.668.415 (o quien haga sus veces), como propietaria del predio identificado con FMI 020-91191 y al señor **SILVIO LEÓN FLÓREZ MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía 15.426.603, como propietario de la actividad económica desarrollada en el inmueble, en razón a los siguientes hechos:

1. "Realizar la tala de 5 individuos forestales de la especie conocida como Sauce, sin contar con el permiso respectivo, lo cual fue evidenciado por esta Autoridad Ambiental en el predio ya mencionado, el día 02 de febrero de 2022, en visita que quedó registrada mediante informe técnico IT-00843-2022.
2. Intervenir la ronda de protección hídrica de la quebrada El Águila con una actividad no permitida consistente en la implementación de un lleno a menos de un metro del canal de la misma, en un tramo de 130 metros, a su paso por el predio con FMI 020-91191. Situación evidenciada por Cornare en las visitas realizadas los días 02 de febrero de 2022, 10 de agosto de 2022 y 12 de enero de 2023, registradas mediante informes técnicos IT-00843-2022, IT-05230-2022 e IT-01393-2023.
3. Realizar la intervención de la ronda de protección hídrica de la quebrada El Águila, con una actividad no permitida consistente en la construcción de una estructura en concreto similar a un guaje para el lavado de vehículos, a una distancia variable entre 1.5 y 2 metros del canal de la fuente en las coordenadas 6°9'8.17" N, 75°22'3.50" O. Situación evidenciada en el predio con FMI 020-91191, en las visitas realizadas los días 10 de agosto de 2022 y 12 de enero de 2023, registradas mediante informes técnicos IT-05230-2022 e IT-01393-2023.
4. Ocupar el cauce de la quebrada El Águila, a su paso por el predio identificado con FMI 020-91191, desde las coordenadas 6°09'07.90"N 75°22'02.9"O hasta 6°09'08.40"N 75°22'03.3"O, con la instalación de doce (12) anillos de concreto de treinta y seis (36) pulgadas por un (1) metro de ancho (cada anillo) dentro de su cauce y un lleno sobre los mismos, sin contar con el permiso respectivo emanado de autoridad ambiental, lo cual fue evidenciado en el predio ya mencionado, el día 12 de enero de 2023, en visita registrada mediante informe técnico IT-01393-2023.
5. Realizar el vertimiento de aguas residuales no domésticas a la Quebrada el Águila, en las coordenadas 6°09'08.7"N 75°22'04.5"W sin contar con el permiso respectivo emanado de Autoridad Ambiental competente; aguas residuales producto del lavado y mantenimiento de vehículos realizado en el guaje instalado a 2 metros de la quebrada El Águila por lo cual, algunas contienen diferentes elementos contaminantes asociados a grasas y aceites, gasolina, metales pesados, entre otros. Lo anterior en el predio con FMI 020-91191, y evidenciado por Cornare, el día 12 de enero de 2023, en visita registrada mediante informe técnico IT-01393-2023.
6. Intervenir la ronda de protección hídrica de la quebrada El Águila, con una actividad no permitida consistente en la implementación de una caseta para el parqueo y revisión de vehículos dentro de la misma, en las coordenadas 6° 09'09.3" N 75°22'06.0" O. Lo anterior en el predio con FMI